

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2017 00264 00
Demandante	DIANA PAOLA ROJAS GONZALEZ Y OTROS
Demandado	E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE-SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ-CAFESALUD EPS
Asuntos	NOTIFICACION LIQUIDADOR CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2426 del 19 de julio de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el plan de reorganización y creación de una nueva entidad presentado por CAFESALUD E.P.S. S.A.

Posteriormente, mediante resolución 007172 del 22 de julio de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión e intervención forzosas para liquidar de Cafesalud EPS S.A. y en su artículo 1° dispuso: “ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así: (...) d) **La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad (...)** y en su artículo quinto se designó como liquidador de CAFESALUD EPS S.A. al doctor Felipe Negret Mosquera”.

En audiencia inicial llevada a cabo el 22 de septiembre de 2021 se fijó fecha para la audiencia de pruebas.

II. CONSIDERACIONES

Los efectos de las decisiones administrativas puestas de presente no implican una sucesión procesal en los términos del artículo 68 del CGP pues no producen aún la extinción de la persona jurídica demandada, así como, tampoco encaja dentro de las causales de suspensión del proceso previstas en el artículo 161 del CGP, además, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención forzosa para liquidación de Cafesalud E.P.S S.A., con la suspensión de los procesos de ejecución

dada la certeza del crédito que en ellos se cobra, más no ordenó la suspensión de los procesos declarativos como el que en este Juzgado se tramita.

Considerando lo anterior, el propósito de los actos administrativos aludidos es que se notifique o entere al agente especial para la intervención y liquidación de todos los procesos en que es parte la EPS y que se garanticen sus derechos a la contradicción y defensa, ello no implica que se cuente con un nuevo plazo para contestar la demanda u oponerse a la misma, ni que se suspenda o re programe la audiencia que viene programada con antelación, más aún cuando esta demandada contestó la demanda y la notificación al agente especial para la toma de posesión lo vincula en el estado en que está el proceso.

Por los motivos expuestos, se

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de prevenir eventuales nulidades, se ordena por secretaría **NOTIFICAR INMEDIATAMENTE** al agente especial interventor de la EPS Cafesalud en liquidación, Felipe Negret Mosquera a los buzones de correo electrónico notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co y fnegret@negret-ayc.com, o cualquier otro que se evidencie en el expediente, para que se entere de la existencia y continuación del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas, como apoderado de Cafesalud EPS en liquidación en los términos del memorial poder que aportó y obra en el archivo 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

NMV

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.	
- SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>08A</u> de fecha <u>03 de marzo de 2022</u> Fijado a las 8:00 A.M.	
 GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARÍA	